INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que dentro del término concedido en auto anterior los afiliados del **SINDICATO DE FUNCIONARIOS DEL INPEC -USFI-** guardaron silencio respecto a la designación de liquidador. Rad 2017-00420. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO SUMARIO DE INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC contra **LA UNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL INPEC USFI- RAD. 11001310503720170042000.**

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 402 del CST, se dispondrá lo pertinente a fin de liquidar la agremiación sindical demandada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como liquidador de **LA UNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL INPEC USFI-** a la abogada E**SMERALDA GOMEZ PASTRAN**, a quien se ubica en la dirección cra 17 no. 3-16 de esta ciudad, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: LIBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación a la dirección física de la liquidadora designada anexando copia de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de enero de 2019 y de este proveído.

Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional[1], dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

TERCERO: Se requiere al Presidente del sindicato **UNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL INPEC USFI-** [2] para que en el término de Diez (10) días informe y remita a este despacho judicial las documentales que correspondan a los fondos existentes del sindicato, informe la existencia de bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaudaron en vigencia de la **USFI.**

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[3], o por el código

[1] *j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*
[2] joseemilson.sanchez@inpec.gov.co
[3] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[4]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[5], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[6].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

CÓDIGO QR

[4] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[5] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[6] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b03064d711be174c253f7fe30a48a066fb72f06507f91cd0150edb5d6546940**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2021, al Despacho informando que revisado el expediente se advirtió que no se ha notificado a la ANDJE. Rad 2019-574. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por REINALDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑETON contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. RAD. 110013105-037-2019-00574-00.

En providencia de fecha 28 de julio de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS el día 25 de enero de 2021 a las 2:15 pm. No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla conforme a lo informado por secretaria, en el que pone de presente que se encuentra pendiente la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo cual una vez advertida dicha situación se procedió a la notificación de la misma el día de hoy 25 de enero de 2021.

Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y evitar causales de nulidad es por lo que fijaré nueva fecha para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; el día **cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (08:30 AM**); igualmente, se conmina a los apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

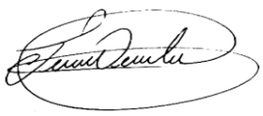

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8311c3952ea447630f326aaeab18ef18e3b36f50de68308401ff54f38f7480**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandante no presentó reforma a la demanda. Rad 2020-00526. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la COOPERATIVA EPS IFARMA contra **MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SALUDCOOP EPS. RAD. 110013105-037-2020-00526-00.**

Visto el informe secretarial observo que no es posible llevar a cabo el estudio de admisibilidad de la presente acción, toda vez que el proceso fue remitido por la oficina de reparto de forma incompleta.

Al revisar el correo enviado por la Oficina de Reparto de demandas Laborales de la DESAJ, se aprecia correo enviado por la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde informó que no se adjuntaron 10 CDS y un disco duro que corresponden al primer cuaderno y 2 CDS del segundo cuaderno; por lo que, solicitó a la oficina de reparto informar el procedimiento para allegar dichas piezas procesales.

Por lo anterior y con la finalidad de analizar la admisibilidad de la presente demanda, se **REQUIERE** a la Oficina de Reparto de Demandas Laborales de la DESAJ, con la finalidad de que informen si tienen en su poder las piezas procesales anunciadas por la Sección Primera del Tribunal Administrativa de Cundinamarca, correspondientes al proceso 25000-2341-000-2018-00086-00 remitido a este Despacho Judicial con acta de reparto No. 13533 de fecha 17 de noviembre de 2020. En caso afirmativo se sirva remitir dichas piezas procesales al correo institucional del Juzgado, o disponga los mecanismos que correspondan para hacer allegar en forma completa la documental indicada.

También se **REQUIERE** a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que informe si remitió las piezas procesales a la oficina de Reparto, correspondientes al proceso 25000-2341-000-2018-00086-00. En caso afirmativo, aportar el radicado para hacer el seguimiento de la documental. Igualmente, en el evento de que cuente aún con la documental referida, disponga el procedimiento su efectiva recepción.

En igual sentido se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en caso de contar con la documental referida, allegue con destino al presente proceso la información en forma digitalizada por el medio que se ajuste al tamaño del archivo.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Reparto de Demandas Laborales[1] y a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca[2] a fin de que se sirvan remitir a esta sede Judicial los 10 CDS, el disco duro del primer cuaderno y 2 CDS del segundo cuaderno.

Hasta tanto no se cuente con la documentación completa, no se procederá al estudio y análisis de admisibilidad del presente proceso.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[3], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[4]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[5], cualquier manifestación puede ser comunicada al correo institucional[6].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

[1] schinchd@cendoj.ramajudicial.gov.co.
[2] ltrujilc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al scseco1tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co
[3] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[4] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[5] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[6] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1383b1534cc19905e8c9c1bd5ef116b12e83896b588f257e42865d1bc21e2630**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Nº 2020 - 00529, informó que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su calificación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUZ MARIA HENAO MONDRAGON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO. RAD No. 110013105-037-2020-00529-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARIA HENAO MONDRAGON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO.**

Asi las cosas, se ORDENA el emplazamiento respecto de los herederos indeterminados determinados de la señora **SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO (Q.E.P.D.)**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por

remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará curador ad litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Dr. **HENRY EDUARDO TORRES MORENO,** identificado con C.C. 19.054.182 y T.P. 13.232 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

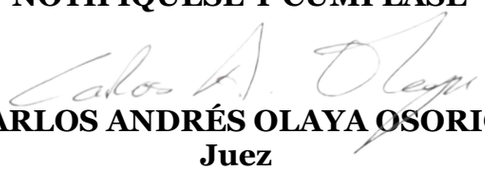

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

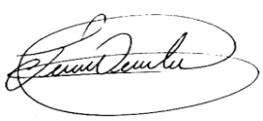

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

CÓDIGO QR

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/proc...x?EntryId=0GUYI3Cae3Tp7u4tcpUQW6Bw6y0%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju...de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b1b4ca66ce1f617c6a0b765f698a9162c2024cadd4c442905af8c627aee9a**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:02 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Nº 2020 - 00538, informó que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su calificación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RICARDO ENRIQUE GOMEZ OJITO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00538-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GLORIA JIMÉNEZ LADINO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, no obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S de la J., para que actúe como apoderada del demandante **RICARDO ENRIQUE GOMEZ OJITO**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

---

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER OUIROGA CAICEDO

Firmado Por:

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca90c29a6a54f0b212a781e87ecafaf50aa2714f7f23de73dd1889e4a1936a**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:02 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Nº 2020 - 00542, informó que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su calificación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LIGIA MARINA MACEA DE ARIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2020-00542-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIGIA MARINA MACEA DE ARIZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la

Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO,** identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

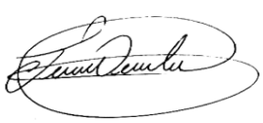

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sca

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a2fef6364980aa586bcab3638f10b4bd98bcffd4970c9ab4e2ef3885a70de6**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:03 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00004. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE SIMON CAMAÑO BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- RAD.110013105-037-2021 00004-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JORGE SIMON CAMAÑO BARRIOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor JORGE SIMON CAMAÑO BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.093.520.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIBERA** identificado con la C.C. 72.176.794 y T.P. 2020.284 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **JORGE SIMON CAMAÑO BARRIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Por otra parte, al verificar los documentos que obran dentro del plenario, se observa que se adelantó proceso penal ante la Fiscalía 12 Seccional de Valledupar radicado matriz SPOA No. 200016008792201600014 por el presunto delito de fraude procesal. En atención a que en este proceso se verificó la legalidad de las actuaciones y documentos que dieron lugar al reconocimiento de la pensión de invalidez del aquí demandante sin el lleno de los requisitos. En ese orden de ideas, considera este funcionario judicial que es necesario tener conocimiento de las decisiones adoptadas y estudiar el efecto que tendría en el proceso que se adelanta en esta sede judicial.

En concordancia con lo manifestado y en atención al principio de colaboración armónica de la administración de justicia y con el fin de estudiar y verificar la legalidad de las actuaciones y documentos aportados para el reconocimiento de la pensión de invalidez se **OFICIARÁ** a la Fiscalía Doce (12) Seccional de Valledupar, para que informe a este Despacho Judicial en forma ágil el estado del proceso con Radicado SPOA No. 200016008792201600014.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

---

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

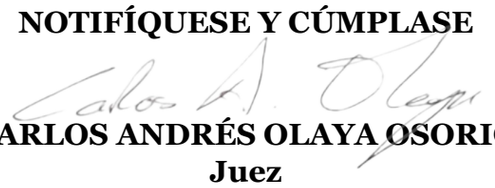

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

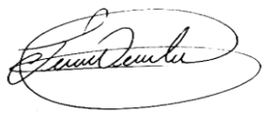

FREDY ALEXANDER OUIROGA CAICEDO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96eb22978157fecd903fda992ebb29984c02c03971e741f46f752b0641363d2**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:03 PM

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

EINFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de diciembre del 2020. al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00006. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por DIANA JUDITH ESPINOSA ORJUELA contra MASSER S.A.S. RAD. No. 110013105-037-2021-00006-00.

Estudiada la demanda, el despacho encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIANA JUDITH ESPINOSA ORJUELA contra MASSER S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, identificado con C.C. 19.364.503 y T.P. 40.183 del C. S. de la J.,

como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Por otra parte, se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 0012 de Fecha **27 de enero de 2021**

FREDY ALEXANDER OUIROGA CAICEDO

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4fcc4aa6c9df5065b7339eb9946075a2b0b152de163cf1f3b59fb6f72c4d8**
Documento generado en 26/01/2021 07:15:04 PM